

**21431** *ORDEN de 24 de noviembre de 2000 por la que se aprueba el modelo 430 de declaración-liquidación del Impuesto sobre las Primas de Seguros en euros.*

La Orden de 22 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 29) aprobó el modelo 420 de declaración-liquidación mensual del Impuesto sobre las Primas de Seguros. Posteriormente, la Orden de 28 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 31) modificó el código del modelo, que pasó a denominarse 430.

La aprobación de la presente Orden se justifica por la necesaria adecuación del expresado modelo de declaración-liquidación mensual a la adopción por España de la moneda única europea desde el día 1 de enero de 1999, comienzo del período transitorio en la utilización del euro, período que culminará el día 1 de enero de 2002. Así, mediante la presente Orden, se aprueba el modelo de declaración-liquidación mensual en euros del Impuesto sobre las Primas de Seguros, así como los plazos, procedimientos y condiciones para su presentación, con arreglo a las habilitaciones previstas en el artículo 33 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre Introducción del Euro, y en el artículo 5 del Real Decreto 1966/1999, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se modifican e introducen diversas normas tributarias y aduaneras para su adaptación a la introducción del euro durante el período transitorio.

De acuerdo con las citadas normas, la utilización por parte de los sujetos pasivos de los modelos en euros, opción voluntaria durante el período transitorio, exige que cuando estén obligados a llevar contabilidad mercantil de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable o libros y registros fiscales, expresen en euros las anotaciones en los libros de contabilidad o en los libros registros exigidos por la normativa fiscal desde el primer día del ejercicio económico correspondiente al año en que se hayan realizado las correspondientes operaciones de seguros.

El ejercicio de la opción por la utilización del modelo 430 de declaración en euros se entenderá realizada mediante la mera presentación del modelo aprobado por la presente Orden en euros sin que sea precisa una manifestación expresa adicional en este sentido.

En lo relativo al formato e identificación de los modelos en euros, se ha pretendido evitar errores sobre la unidad de cuenta en que se ha de expresar la declaración, asegurando que todos los sujetos que intervengan o medien en la relación tributaria tengan certeza absoluta de que están ante un modelo en euros o en pesetas. Por ello, los modelos en euros se distinguen físicamente de sus homólogos en pesetas tanto por la diferencia de espacios como por la existencia de decimales. Asimismo, el diseño de los nuevos modelos en euros lleva el signo gráfico representativo del euro.

Por todo ello, y haciendo uso de las autorizaciones que se contienen en el artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en el artículo 33 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, y de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del 28), en cuya virtud corresponde al Ministerio de Hacienda el ejercicio de las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de los órganos a que se refiere el apartado 1 del citado artículo, así como de las restantes que tengo conferidas, dispongo:

**Primero. Aprobación del modelo.**—Se aprueba el modelo 430 «Declaración-liquidación mensual del

Impuesto sobre las Primas de Seguros en euros», que figura en el anexo de la presente Orden y que consta de tres ejemplares: Ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora. En la declaración resumen anual del Impuesto sobre las Primas de Seguros se adjuntarán los ejemplares para el sobre anual de todos los períodos de liquidación del año.

El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 433.

**Segundo. Sujetos pasivos obligados a presentar el modelo 430 en euros.**—Uno. Están obligados a presentar el modelo 430 las entidades aseguradoras cuando realicen las operaciones gravadas por el impuesto y, en calidad de sustitutos del contribuyente, los representantes fiscales de las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, con arreglo a lo previsto en el apartado nueve del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Dos. El modelo 430 podrá ser presentado por los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Primas de Seguros en euros, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

Que se trate de declaraciones-liquidaciones correspondientes a períodos de liquidación que se inicien a partir del 1 de enero de 2001. Por ello, las declaraciones presentadas durante el mes de enero de 2001, correspondientes a períodos de liquidación anteriores a 2001, deberán expresarse en pesetas.

Que cuando se trate de sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad mercantil de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable o libros y registros fiscales, hayan optado por expresar en euros las anotaciones en los libros de contabilidad o en los libros exigidos por la normativa fiscal, desde el primer día del ejercicio económico correspondiente al año 2001.

El ejercicio de la opción por presentar la declaración-liquidación en euros se entenderá realizado mediante la mera presentación del modelo aprobado por la presente Orden correspondiente al primer período mensual por el que el sujeto pasivo deba presentar la declaración-liquidación del Impuesto sobre las Primas de Seguros, teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo anterior, sin que sea necesaria una manifestación expresa adicional en este sentido.

La opción por la utilización del modelo 430 del Impuesto sobre las Primas de Seguros en euros tiene carácter irrevocable y abarca a la totalidad de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre las Primas de Seguros, que deba presentar el sujeto pasivo una vez realizada la opción. A partir de ese momento, no se podrán utilizar los modelos de declaración en pesetas debidamente aprobados o que se aprueben, salvo que se produzca la revocación de la opción para expresar en euros las anotaciones en los libros de contabilidad, en los casos excepcionales, debidamente justificados, a que se refiere el apartado tres del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, y que se mencionan en el Real Decreto 2814/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre aspectos contables de la introducción del euro («Boletín Oficial del Estado» del 24). En este caso, deberá comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya

demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo, o bien a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o a la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo, según proceda, en función de la adscripción del mismo a una u otra Unidad.

Estarán obligados a presentar la declaración-liquidación mensual del Impuesto sobre las Primas de Seguros en euros aquellos sujetos pasivos mencionados anteriormente que hayan realizado en el mes a que se refiere la declaración alguna operación sujeta y no exenta del impuesto.

Tercero. *Lugar de presentación e ingreso.*—El importe de la cuota a ingresar resultante de la declaración-liquidación se ingresará en el momento de su presentación en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las administraciones de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado al pago, acompañando a la declaración fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal, si la misma no lleva adheridas las etiquetas identificativas elaboradas a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

También podrá realizarse el ingreso en cualquier entidad colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorro o cooperativas de crédito) de la provincia en que el obligado al pago tenga su domicilio fiscal, siempre que la declaración-liquidación lleve adheridas las mencionadas etiquetas identificativas y no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de ingreso.

Cuarto. *Plazos de presentación e ingreso.*—La presentación e ingreso de la declaración-liquidación se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente período de liquidación mensual, excepto la correspondiente al período de liquidación del mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posteriores.

Disposición adicional única. *Modificación de la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación.*

Se sustituye, en la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, el anexo VII, «Presentación centralizada. Ingresos entidades colaboradoras. Especificaciones técnicas. Validaciones», en lo referente a tipo de registro 3 (registro de detalle).

«Tipo de registro 3 (registro de detalle)

Número de justificante:

Las tres primeras posiciones no coinciden con el modelo salvo para los modelos:

102: Leve.

202, 222, 300 y 330, siempre que se trate de modelos en euros en los que la posición tercera del número de justificante será 3: Leve.

117, siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que la posición tercera del número de justificante será 8: Leve.

123, siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que las posiciones segunda y tercera del número de justificante serán 63: Leve.

124, siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que las posiciones segunda y tercera del número de justificante serán 64: Leve.

128, siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que la posición tercera del número de justificante será 9: Leve.

126, siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que las posiciones segunda y tercera del número de justificante serán 66: Leve.

216, siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que las posiciones segunda y tercera del número de justificante serán 66: Leve.

210, siempre que se trate de modelos en euros, en los que las posiciones segunda y tercera del número de justificante serán 60: Leve.

215, siempre que se trate de modelos en euros, en los que las posiciones segunda y tercera del número de justificante serán 65: Leve.

200, siempre que se trate de modelos en euros, en los que la posición tercera del número de justificante será 4: Leve.

201, siempre que se trate de modelos en euros, en los que la posición tercera del número de justificante será 5: Leve.

220, siempre que se trate de modelos en euros, en los que la posición tercera del número de justificante será 4: Leve.

206, siempre que se trate de modelos en euros, en los que la posición tercera del número de justificante será 9: Leve.

115, siempre que se trate de modelos en euros, en los que la posición tercera del número de justificante será 4: Leve.

430, siempre que se trate de modelos en euros, en los que la posición tercera del número de justificante sea 3: Leve.

No se cumple rutina c/control: Leve»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se aplicará a partir del período de liquidación del mes de enero de 2001.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 2000.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.





**Agencia Tributaria**

Delegación: \_\_\_\_\_

Administración: \_\_\_\_\_

Código de Administración: \_\_\_\_\_

**Impuesto sobre las Primas de Seguros**

Declaración-Liquidación mensual en euros

Modelo

**430**

Espacio reservado para la etiqueta identificativa	Ejercicio.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Periodo.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Espacio reservado para la numeración por código de barras					
N.I.F.		Apellidos y nombre o Denominación o Razón social			
Calle, Plaza, Avda.	Domicilio fiscal, nombre vía pública		Número	Esc.	Piso Prta. Teléfono
Municipio	Código	Provincia		Código Postal	

N.I.F.	Denominación o Razón social		
Dirección Postal	País	Clave País	

Base imponible .....	1	<input type="text"/>
Tipo impositivo .....	2	<input type="text"/> %
Cuota a ingresar .....	3	<input type="text"/>
A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria): Resultado a ingresar de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y período .....	4	<input type="text"/>
Resultado a ingresar ( 3 - 4 ) .....	5	<input type="text"/>

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

N.º de justificante

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago:  En efectivo  E.C. Adeudo en cuenta

Importe: 1

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad:	Oficina	DC	Núm. de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma del sujeto pasivo o representante fiscal

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

**Ejemplar para el sujeto pasivo**





MINISTERIO  
DE HACIENDA

**Impuesto sobre  
las Primas de Seguros**

**Declaración-Liquidación mensual en euros**

**Modelo 430**



Agencia Tributaria



Modelo  
**430**

# Instrucciones para cumplimentar el modelo

## Impuesto sobre las Primas de Seguros

Declaración-Liquidación mensual  
en euros

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

### 1) Identificación

Se consignará la identidad del sujeto pasivo o del representante fiscal que presente la declaración.

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación. En este caso, el documento deberá ser presentado conjuntamente con una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

### 2) Devengo

**Ejercicio:** Deberá consignar las cuatro cifras del año al que corresponde el período mensual por el que se efectúa la declaración.

**Período:** Según la siguiente tabla:

01: enero	02: febrero	03: marzo	04: abril
05: mayo	06: junio	07: julio	08: agosto
09: septiembre	10: octubre	11: noviembre	12: diciembre

**Ejemplo:** Declaración correspondiente al mes de enero de 2001.

Ejercicio: 2001      Período: 01

### 3) Sujeto pasivo no residente

Solamente en el caso de que la declaración corresponda a una entidad aseguradora domiciliada en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo y que opere en España en régimen de libre prestación de servicios, se consignarán los datos identificativos del sujeto pasivo no residente.

**Clave país:** Según la siguiente tabla:

01: Alemania	02: Austria	03: Bélgica	04: Dinamarca	05: Finlandia
06: Francia	07: Grecia	08: Reino Unido	09: Holanda	10: Italia
11: Irlanda	12: Luxemburgo	13: Portugal	14: Suecia	15: Islandia
16: Noruega	17: Liechtenstein			

### 4) Liquidación

**Casilla 1:** Se consignará el importe de las primas o cuotas, sujetas y no exentas del impuesto, satisfechas por el tomador o un tercero durante el período de liquidación.

Se entiende por prima o cuota, a estos efectos, el importe total de las cantidades satisfechas como contraprestación por las operaciones sujetas a este impuesto, cualquiera que sea la causa u origen que las motiva y el lugar y forma de cobro, con excepción de los recargos establecidos en favor del Consorcio de Compensación de Seguros y de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras y de los demás tributos que recaigan directamente sobre la prima.

**Casilla 2:** Se consignará el tipo impositivo vigente en el momento del devengo del impuesto.

**Casilla 3:** Se hará constar la cuota a ingresar resultante de aplicar a la base imponible (casilla 1) el tipo impositivo indicado en la casilla 2.

**Casilla 4:** Exclusivamente en el supuesto de declaración complementaria, se hará constar en esta casilla el resultado a ingresar de la declaración o declaraciones anteriormente presentadas por este mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período.

**Casilla 5:** Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. En caso de declaración complementaria, dicho resultado habrá de ser siempre una cantidad positiva.

### 5) Complementaria

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras declaraciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

**Importante:** únicamente procederá la presentación de declaración complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado a ingresar inferior al debido. La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a

**5) Complementaria (continuación)**

presentación de declaraciones complementarias, pudiendo no obstante el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro, con sujeción al procedimiento y plazos previstos en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre (B.O.E. del 25).

En la declaración complementaria se harán constar por sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas 01 a 03 del modelo 430 en euros, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior.

Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período a que corresponda la declaración anterior.

**6) Ingreso**

Marque con una X la casilla correspondiente a la forma de pago.

Indique el importe del ingreso en la casilla I (deberá coincidir con el indicado en la casilla 5).

**7) Firma**

Espacio reservado para la fecha y firma del sujeto pasivo o del representante fiscal que presente la declaración.

**Plazo de presentación**

La presentación e ingreso de la declaración-liquidación se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente período de liquidación mensual, excepto la correspondiente al período de liquidación del mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posteriores.

Los vencimientos que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

**Lugar de presentación**

El importe resultante de la declaración-liquidación se ingresará en el momento de su presentación en la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en la Administración de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

También podrá realizarse el ingreso en cualquier Entidad colaboradora (Bancos, Cajas de ahorro o Cooperativas de crédito) de la provincia en que el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal, siempre que la declaración-liquidación lleve adheridas etiquetas identificativas y no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo del ingreso.



## Período transitorio de introducción del euro. Instrucciones específicas para la cumplimentación del modelo 430 en euros.

### Cuestiones generales

Todos los importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal que, en todo caso, constará de dos dígitos. Si se precisa efectuar redondeo, éste se realizará del mismo modo que se explica en el párrafo siguiente para la conversión de pesetas a euros.

Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se tomará el importe monetario en pesetas y se le aplicará el tipo de conversión. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El tipo de conversión de la peseta al euro ha quedado fijado irrevocablemente en 166,386 pesetas.

### Ejemplo de conversión de pesetas a euros:

E1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.

1. Aplicación del tipo de conversión: 
$$\frac{1.270.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 7.632,85372567 \text{ euros}$$
2. Redondeo al céntimo más próximo: 7.632,85 euros

E2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.

1. Aplicación del tipo de conversión: 
$$\frac{8.750.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 52.588,5591335 \text{ euros}$$
2. Redondeo al céntimo más próximo: 52.588,56 euros.

### ¿Quiénes pueden utilizar el modelo 430 en euros?

El modelo 430 en euros de declaración-liquidación mensual del Impuesto sobre las Primas de Seguros podrá ser utilizado exclusivamente por aquellos sujetos pasivos del Impuesto en los que concurran las siguientes condiciones:

- a) Que correspondan a las declaraciones-liquidaciones de períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2001.
- b) Que se haya ejercitado la opción de expresar en euros las anotaciones en los libros de contabilidad desde el primer día del ejercicio.

El ejercicio de la opción de efectuar las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre las Primas de Seguros en euros se entenderá realizado por la mera presentación del primer modelo de declaración-liquidación del ejercicio en euros, sin que sea necesaria una manifestación expresa adicional en este sentido.

La opción de utilización del modelo 430 en euros tiene carácter irrevocable y abarca la totalidad de las declaraciones del Impuesto sobre las Primas de Seguros, que deba presentar el sujeto pasivo una vez ejercitada la opción, sin que a partir de ese momento pueda utilizar los modelos de declaración en pesetas debidamente aprobados o que se aprueben, salvo que concurran, con carácter excepcional, causas debidamente justificadas que impidan la utilización de los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre las Primas de Seguros en euros, debiendo comunicarse esta situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.